# (IACETA ()FICIA

Año XXI

PANAMÁ, 25 DE ENERO DE 1924

**N**имево 4329

# PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

## BELISARIO PORRAS

Illespacho Oficial: Residencia Presidencial

Uncretario de Gobierno y Justicia

## RODOLFO CHIARI

Wespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 32... Casa particular: Calle 53, No 22

Illecretario de Relaciones Exteriores

#### NARCISO GARAY

Mespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo io, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B r Calle 164.

cretario de Hacienda y Tesoro.

## EUSEBIO A. MORALES

spacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Aveni-da Central. Nº 23.

Mecretario de Instrucción Pública.

## OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

#espacho Oficial: Edificio de Correos y Telégra-fos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.-Casa particular: Calle 28, N9 4.

Mecretario de Fomento.

## JUAN ANTONIO JIMENEZ

bespacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 154 de 13 de Diciem-	
bre de 1923	1410
Resolución número 12, de 22 de Enero de	
1924	1415

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Decreto número 7 de 1974, de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento SECCION PRIMERA

Resolución número 7, de 7 de Enero de 

SPECIÓN SEGUNDA

clución gúmero 1, de 15 de Enero de 1924.....

# SECRETARIA DE FOMENTO

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS.

# OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

solución número 5, de 17 de Enero de 1924 ..... 14169

## IMPRENTA NACIONAL

# Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá—Poder Ejecu-tivo Nacional—Secretaría de Go-bierno y Justicia.—Sección Prime-ra.—Resolución número 154.—Panamá. Diciembre 12 de 1923

Por medio de apoderado los vecinos Por medio de apoderado los vectnos de «La Peña» han pedido que se revisen los fallos dictados en el juicio de Policia Correccional seguido contra Jesús Maria Vargas Jiménez por infringir el artículo 211 del Código Fiscal y en virtud del cual este sujeto fue condenado a pagar cinco balboas de multa y a dejar inmediatamente libres las tierras que había cercado clandestinamente.

De este juicio conoció el Alcalde de Santiago en primera instancia y el Gobernador de Veraguas en segunda.

La petición anterior se funda en que Vargas Jiménez no ha sido condenado en costas.

Para resolver se tiene en cuenta que de acuerdo con la ley el autor de toda falta es también responsable de los gastos y perjuicios que casione con la misma falta. Al pago de eso gastos y perjuicios puede condenar la Policia de acuerdo con el artículo 1742 del Código Administrativo. En consecuencia es justa la petición de los vecinos de «La Peñs», por lo cual,

## SE RESUELVE:

Condenar al pago de cinco balboas Concerns al pago de cinco balboas por concepto de costas ocasionadas en este negocio a los vecinos de «La Pe esta» al señor Jesús María Vargas Jiménez. Queda en estos términos adicionada la Resolución número 36 de 17 de Noviembre último, dictada por el Gobernador de Veraguas en este asunto.

Comuniquese y publiquese.

## BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ, Subsecretario

## RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go bierno y Justicia.—Sección Prime-ra.—Hesolución admero 12.—Pana-má. 22 de Enero de 1924.

En Consejo de Dissiplina del Cuer-po de Polícia condeno, el 27, de No-viembre de 1923, al Agente Eusebio Levé, per considerar o responsable de negagencia en la vigi ancia de una reo que sadio bajo su custodia, de la Car-cei, con permiso, del Gobernador de la Provincia.

Sabido este caso en consulta, se pasa a resolverio en definitiva, teniendo en cunta lo siguiente: El Casejo de Descipina considera de negogacite la conducta del Agente Lerén pouque en si concepta, anó lugar a que la reo atudida se emortagara. Pe-

ro no dice ese tribunal en qué consiste precisamente esa negligencia.

precisamente esa negligencia.

Las únicas instrucciones que se impartieron a Lerén fueron las de custodiar ai referido reo, la que según el permiso que se le dió podía ir a donde quisiera, siempre que no se excediera del tiempo señalado en el permiso. De aquí que sea posible que el Agente Lerén no se hubiera dado cuenta, como lo ha manifestado. de que su custodiado bebía licor. Y no habiéndo-sele probado que pudo evitar tal acto de la reo en cuestión, es claro que no se le puede penar. Además, es menester que los funcionarios que conceden permiso a los reos para sair de los establecimientos donde cumplen sus condenas específiquen de modo concreto y claro para qué los conceden, circunstancias que no median en el presente asunto.

Por lo expuesto,

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Revocar el fallo consultado y absoiver al Agente Euseblo Lerén del cargo que se le ha hecho.

Comuniquese y publiquese

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIABL

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 7 DE 1924

(DE 22 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

# DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Berguido, Expendedor Oficial de Especies Venales en la ciudad de Colón.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

## BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

Tomás Herrera

## RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecuti-vo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesora.—Seceión Primera.—Resolu-ción Número 7.—Pansmá, Enero 7 de 1924.

Por oficio número 2347 de fecha 30 de Neviembre último, manificata el Sub-Administrador del Impuesto de Licores, lo siguiente:

«Los boletos de entrada a los espec-táculos públicos causan un impuesto de dos (21 centésimos y unique la Ley no lo establece expresamente, se pre-sume que ese impuesto deha cobrarse cunado se trata de boletos vendidos, y así lo ha venido practicando este Ad-ministración con los boletos llamados de cumplimiento; pero es el caso que algunas Empresas obsequian tiquetes a ciertas personas usando la misma clase de botetos que para el público, y o un en estes condiciones se hace difi-ci, vigilar el impuesto, saría de descar-se pue Ud. dictara a'guna providencia seaún la conf. los dimos boletos a los cultes no se les exigirá la estampila fora aquellos en los que expresa-tiones es estableciera que so trata do un boleto de cumplimiento y que tedo «Los boletos de entrada a los espec

boleto que no lleve ese requisito sea considerado como defraudador.»

Como este Despacho considera que efectivamente la idea de nuestros legisladores fue la de gravar con el impuesto de Dos Centésimos (B/002) de Baibea, la venta de cada boleto de entrada a los espectácules públicos, y que es un acto de justicia exonerar del pago de dicho impuesto los boletos que se otorguen absolutamente gratis,

## SE RESUELVE:

Los boletos de cumplimiento que se otorguen absolutamente gratis por las Empresas o Compsñas de espectáculos públicos, no causarán el impuesto de Dos Centésimos (B/O 02) que para los boletos vendidos o de negocio establece el inviso 2º del artículo 66 de la Ley 63 de 1917.

Los boletos que se otorguen gratis, de-berán llevar escrita la palabra Cumpli-mento y deberán llevar además la firma del Empresario o miembro de la Compa-nía que otorgue el boleto.

Registrese y comuniquese.

## BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Teso-ro, encargado del Despacho,

Tomás Herrera.

## RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolu-ción número 10.—Panamá. Snero 15 de 1924.

#### RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo die. Concecese, de conformidad con lo dis-puesto en el articulo 796 del Cód-go Ad-ministrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Arturo Prado B. para separarse por el término de un mes, del cargo de Liquidador de Impues-tos de Bocas del Toro.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMAS HERRERA.

## RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Bjecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolu-ción número 11.—Panamá, Enero 15 de 1924.

## RESUELTO:

Concédese al señor S. Sagel, comer-ciante de Bocas del Toro, el correspon-diente permiso para exportar del país doscientas (200) docenas de botellas va-cias, de diferentes tamaños, siempre que las bote las po teugan la marca de nin-guna fábrica macional, y que la exporta-ción se haga bojo la vigilancia del Ins-pector del Puerto respectivo.

Registrese y comuniquese.

BELISARIO PORRAS.

E. Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho, .

TOMAS HERRERA.

## RESOLUCION NUMERO 1

República de Pananal. — Poder Bjecntivo Nacional. — Secretaria de Hors n'al y Tesoro . — Secretaria de Hors n'al y resoro . — Secretaria de Hors n'al y ción número 1. — Pananal, Enero 15 de 1924.

## BESUSETO:

Concédese, de conformidad con lo dis-puesto en el articulo 418 del Código Ju-

dicial, el permiso que solicita el señor Juan Ramírez R., Odcial Escribiente de la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para gestionar personalmente un asunto judicial, ante los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoroo encargado del Despacho,

Tomás Herrera.

## SECREFARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de Patente de Invención

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Beñor Secretario:

Ruego a usted se sirva ordenar, por quien corresponda, el registro de una patente de invención de propiedad del muscrito. Alejandro Naar, cindadano colombiano y de tránsito en esta Capital, fle conformidad con lo que establece el artículo 1988 del Código Administrativo.

Esta patente que debe expedirse a mi Esta patente que debe expedirse a mi favor, es diti en numerar o nomenclaturar, ya sea dentro de las páginas de los ejemplares, o ya en cupones acompañados a ellos, o en cualquier otra forma y orden ascendente (y aún interrumpido) los ejemplares de los diarios y demás publicaciones periódicas que se editen dentro del territorio de la Nacion; procedimiento o innovación ideada para, entre otros objetivos, controlar la cantidad de miemplares que se impriman en cada una ejemplares que se impriman en cada una de las respectivas tiradas de los diarios y demás publicaciones periódicas, como ya

Acompaño a este memorial:

Los comprobantes del pago de los de-sechos fiscales y demás documentos que exige la ley.

A. Naar.

Panamá, Diciembre 21 de 1923

República de Pauamá. — Secretaría de Fomento. — Panamá, 11 de Euero de 1924.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAI, por dos veces conse-cutivas, y si vencido este término no se lubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el re-gistro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invencion

Panamá, Noviembre 5 de 1923.

Reñor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el remistro, de conformidad con el artículo 1988 del Cóthgo Atlannistrativo, y previa has formalidades legales, de una Patente de Invención, útil en mejoras, a favor de la International General Electrica Com Jany, Incorporated, domiciliada en Nº 128 Broadway Cudadt, Condado y Estado de Nueva Nork, Estados Unidos de América, que se relaciona con dispositumos de descargas de electrones, por el laformio de dez (10) años.

Explicación detallada del invento (por duplicado);

Dibujo del invento (por duplicado);

Comprobantes del pago de los dere-chos fiscales correspondientes;

Poder que me faculta en el asunto re posa en el Despacho de usted.

pp. International General Electric Com pany, Incorporated,

E. S. Hamber

República de Panamá.—Secretaría de Fo-mento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publiquese la anterior solicitud en la Publiquese ia anterior solicitud en la GACETA OFICIAT, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la printera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna eu contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Sub-secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

Señor Secretario:

El que suscribe, mayor, súbdito espa-fiol y vecino de esta ciudad capital, ocu-rro ante el Poder Ejecutivo, por el dig-no órgano de esa Secretaría, con el ob-jeto de que se ordene el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio de esta Re-pública, tabletas, cáp-ulas, papelillos, obleas y polvos de NEURALGINA. Es-ta marca debe ser otorgada a un nombre.

La marca en referencia consiste en la palabra

# Neuralgina,

y se aplica en los receptáculos o embala-jes, frascos, cartuchos y cajetas que con-tengan la medicina, reservándome el de-recho de usar dicha marca en todas sus forunas, color y tamaño, sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es co-mo se deja dicho;

Acompaño a esta solicitud:

Comprobante del pago de los derechos

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Con toda consideración, soy del señor Secretario,

Atento y seguro servidor,

Javier Morán

Panamá, Diciembre 7 de 1923.

epública de Panamá.—Secretaria de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de República de Panamá. 1924.

Publiquese la auterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces conse-cutivas, y si pasados noventa dias des-pués de la fecha de la primera publica-ción, no se hubiere presentado oposición a gana en contrario, se procederá a ve-rincar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs -1

SOLICITED

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 17 de 1923.

Schor Secretario de Fomentos

De acuerdo con el Artículo 2009 del Có tigo Administrativo, supiteo a Ud. se strva ordenar el registro de nhevo de la marca de fábrica registrada en esta República el 24 de Mayo de 1913, a favor de «A. W. Wills & Sons, Limitedo, de Park Mills, Nechells Birmingman, Ingiaterra, para amparar y distinguir en el comercio implementos ortantes para iardinería, deuatos cortantes para jardinería. drenaje, plantación y mineria. E-ta mar-ca aparece en el libro de registro bajo el número 394.

La marca en referencia consiste i las letras y palabra distintivas

A. W. WILLS

se aplica en los efectos mismos en los receptáculos, cajas, envol-tras, etcétera, que los contienen. e la manera que se estima con-podente. turas, de la veniente

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño y de introducir variaciones en las di-ferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distin-tivo.

El poder que me faculta en el asun-to y el comprobante del registro pri-mitivo de la marca en Inglaterra re-posan en el Despacho a su digno cargo.

Apexos:

Comprobantes del pago de los dere-chos tiscales correspondientes;

Cuatro fascimiles: v

Un ellsé.

E. S. Humber.

República de Panamá — Secretaría de Fomento. — Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la auterior solicitud en la Gaceta Opecat, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. -1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 17 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 2009 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de nuevo de la marca de fábrica registrada en esta Regública el 24 de Mayo de 1913, as favor de la AA. W. Wills & Sons, Limitedo de Park Mills, Neciells, Birmingham, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio implementos cortantes para jardinería, drenaje, p'antación, y mineria. Esta marca aparece en el Libro de Registros bajo el número 395.

La marca en referencia consiste en la representación de una mano, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etig-tera que los contienen, de la manera que se estima conveniente.



Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las di-ferentes partes de 4de consiste sin que en nada altere su carácter distin-tivo.

El poder que me faculta en el asun-to y el comprobante del registro en Inglaterra replisan en el Despacho a su digno cargo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derech's fiscales correspondientes; Cuatro fascimiles, y

Un clisé.

E. S. Hamber.

República de Pansmá.—Secretaria de Fercento.—Panamá. Il de Euero de 1924.

Publiquese la anterior solicitud en la Gaceta Oricial por dos veces con-secutivas y si pasados noventa días des

pués de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encar-gado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

1 vs.--1

SOLICITUD

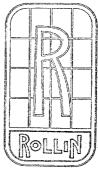
de registro de marca de fábrica

Panamá, Diciembre 5 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Rollins Motor Company» de No. 19 000. Avenida Euclid, pueblo de Euclid. Ohio. EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la Clasificación 19, vehículos no incluyendo máquinas.

Esta marca consiste de una divisa oblonga hecho de lineas para elas con las esquinas redondas. En el interior de la divisa hay un tablero en el cual se lee la palabra distintiva ROLLIN.



El resto de la divisa está gruzado por no resto de la divisa esta cruzado por lineas perpendiculares y horizontales de manera que forman dlez y seis ta-bieritos iguales. En el centro de la divisa aparece la letra «R» que tam-bién es distintiva de la marca. .

Los quellos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho. Los dueños se reservan el derecho

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto: Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro fascimiles;

Un clisé:

Constancia de que mis poderdan-tes lian presentado solicitud para el registro de la marca en EE. UU. de América.

Oportunamente presentaré el Certi-ficado de Registro correspondiente.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaria de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1924.

Publiquese la anterior solicitud en la Gacetta Official, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición a guna en contrario, se procedera a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.-1

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, Diciembre 5 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que reposa en el despacho a su digno cargo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la Westminster Tobaco Company. Limited, de Westminster House, Nº 7, Milibank, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio tabaco mamufacturado de toda clase.

La marca de fábrica en referencia 

# AVALON

Comprobante del registro de la mar-en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los dere-mas fiscales correspondientes;

Cuatro fascimiles, y

Un clisé.

E. S. Humber.

Mepública de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACSTA OFICIAL por dos veces con llecutivas y si pasados noventa dias después de la fecha de la primera publi-lación, no se hubiere presentado opolición alguna, se procederá a verificar i registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el lubsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.-2

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Estado en el Despa-cho de Fomento y Obras Públicas,

Meffor Secretario:

El que suscribe, mayor, súbdito espa-mol y vecino de esta ciudad capital, ocu-mo ante el Poder Ejecutivo, por el dig-mo órgano de esa Secretaria, en solicitud de que se ordene el registro de una mar-ca de comercio de mi exclusiva propie-dad.

Esta marca consiste en la representa-ción de una cruz MORAN, en doude mparecen las letras suficientes para com-pletar el apellido MORAN entrelazado.



Dicha marca la uso e i el comercio, im-primiéndola en los receptáculos o emba-njes, cartuctios, frascos y cajetas que contengan las medicioas, y también en los útiles de escritorio de ni uso perso-mal, tales como el papel de mi corres-jondencia y los sobres que contengan sta.

Me reservo el derecho de usar la men-monada marca en toda forma, color y ta-

maño, sin que por esto altere su carácter distintivo.

Aconipaño:

Los comprobantes del pago de los de rechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Con toda consideración soy del señor

Atento y seguro servidor,

Javier Morán.

Panamá, Diciembre 7 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de de 1924.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa dias después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2vs.-1.

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Re-solución Número 5.—Panamá, Enero 17 de 1923.

Vistos: Habiendo levantado y autenticado el señor José Visitación Arjona, en su carácter de Alcalde y Registrador Auxiliar de Tolé, Provincia de Chiriquí, el acta del nacimiento de la menor Dulia nacida el primero de Junio del año de manda el primero de Junio del ano de mil novecientos diez y ocho, en el cupón setenta (70), del libro sieta (7) de naci-mientos de la Registraduría Auxiliar de Tolé, e insocita en el folio ciento cinquen-ta y ocho, (158), asiento seis mil trescientos cuarente (6340) del Tomo Sépti-mo de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, y existiendo parentezeo dentro del cuarto grado de consanguinidad entre 61 y Unenia Arjona de González, matra di y Uncupa Arjona de Gonzatez, ma-dre de la menor inscrita, tal acta carcea de valor legal, por estar en pugna con lo que ordena el artículo doce (12) del De-creto número diez y siete de once de Fe-brero de mil novecientos catorre, regiamentario de la Ley cuarenta y cuatro de mil novecientos doce, sobre Registro del Estado Civil, que dice: clos funcionarios encargados del Registro Civil y los que

intervengan en las inscripciones como Secretario, no podrán autorizar aquéllas que se refieran a su persona, o a les de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán expedir certificaciones ni intervenir en ningún otro acto o diligencia concerniente al Registro del Estado Civil, cuando ocurra el mismo impedimento. En tales cases lo reemplezarán los que deben sustituírlos en el desempeño de sus respectivos cargos».

Por elle el suscrito, en uso de la facul-tad legal que le confiere el artículo 24 de la misma excerta, y a fin de poder practicar legalmente el acta citada en la Sección y Libro correspondientes,

#### RESUELVE:

Anular los asientos arriba citados, y ordenarle al actual Alcaldo y Registrador Auxiliar de Tolé, que previa citación del padre o madre de la menor Dilla, lavante en el libro que lleva actualmente, una nueva inscripción, hecha la cual, la remitirá a esta Dirección General para su inscripción definitiva. inscripción definitiva.

Cópiese, comuniquese, publiquese y cúmpiase.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A Morales V.

PANAMA

20.628,19 5.534,00 30.734,23

21,000,00 1.622,00 4.634,88

529,80

4.000,00

88.683,10

1.636.65

## IMPRENTA NACIONAL

## LIQUIDACION

DE LAS OPERACIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL DÜRANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 1923.

Existencia según el último inventario de fecha 30 de Junio de 1923, así:

Entradas			
Materiales de Imprenta	В.	5.534,00	
Maquinaria		30.073,00	
Bienes Raices (Edificio)		21.000,00	4
Mobiliario		1.622,00	177
Papelería & Cartulinas		3.545,30	
Materiales de Encuadernación		729,80	10.00
Nóminas recibidas de Julio a Diciembre		17.862,17	100 mm
Materiales comprados de Julio a Diciembre		6.680,18	A Char
. Salidas			
Trabajos entregados de Julio a Diciembre de 1923			В
Materiales de Imprenta (existentes)			٠.
Maquinaria (aumentada con la compra de accesorios de monotipo)			
Bienes Raices (Edificio)			
Mobiliario			
Papelería & Cartulinas (existencia)			

Materiales Encuadernación (existencia) ...... Trabajos en ejecución y por entregar, valor aproximado

Balance .....

Sumas . . . . . B. Saldo líquido a favor de la Imprenta .....

Panamá, Diciembre 31 de 1923.

El Director.

FEBERIOO C ANO.

El Subdirector,

1.636,65

88 683,10 B.

José D. Cajar.

## AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la Ga-TETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos lemales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ,

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan mascripciones a la GACETA OFICIAL, así

Por un año, B. 6.00; por seis meses \$\mathbb{B}\$. 3.00; por tres meses, B 1.50

El periódico se repartirá a domicilio los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la vent: las signientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentariamobre Registro Público, a B. 0.25 e! mjemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 m B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar Los Códigos nacionales así: Civil, Peal y de Minas, Judicial. Fiscal y Admimistrativo a B. 2.50 el ejemplar empas lado y s B. 1.50 a la rástica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretería de Hacienda y Tesoro, se halla a la wenta, al precio de B. 1.00, e' folleto ue contiene todas las disposiciones sore tierras nacionales.

> JULIO QUIJANO, Iefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nómilaso cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas uno en las horas de la mañana de cada día, y la cutriga de las mismas se hará un las horas de la tarde del día siguiente, se devolverán con las objeciones del uso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## AVISO OFICIAL

## DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Detensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3º de 1921, se verilicó en el Despacho de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los forrientes, resultando sujetos a reden ción los terminados en el número (5).

Los poseedores de Ronos que han mesultado realizidos deben concurrir mon los mismos al banco Nacional. desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta mas fecha.

Los tenedores de Bonos que no han mildo redimidos en este sorteo, deberán Movar al mismo Banco el cupón de inmereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Eusebio A. Morales

## AVISO DE LICITACION

Hastn las tres de la tarde del día siete (T) de Febrero de 1924, se recibirán en la Secretaria de Foniestio propiestis tarmi el similitation de los materiales y olira de mano necesarios e intantición de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Emito Tomás.

El pliego de especificaciones (con sus respectivas reformas y adiciones) planos, etci, relacionados con esta licitación, pueden consultarse todos los dos hábiles, en la Secretaría de Fomento, duraute las horas de despacho.

Panamá, Enero 7 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

# LICITACION (COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 26 de Febrero de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Comptas, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel selado correspondiente, acompa fiada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra info mación, puede consultase en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Po der Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1934.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

#### CIRCULAR

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Almacén General del Gobierno. — Circular. — Panamá, '21 de Diciembre de 1923.

#### Sefior

Constantemente se reciben en este Almacén, que jas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la Republica, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

materiales nacen a este Despacio.

Informo a visted, para que a su vezavi
se a los Gobernadores, Alcaldes, jueces,
etc. del Interior de la República, que no
se al Almacén General del Gobierno a
donde deben dirigir sus pedidos, sino a
la Secretaría de Bistado respectiva, para
que ésta envie una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

> CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compris.

República de Panamá, -- Archivos Nacionales.-- Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

## AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstergan de mandar i esta institución, los Archivos de Lis Oficinas a sus cargos, hista nuevo aviso.

> RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales.

## AL PUBLICO

República de Panama.—Archivos Na Cionales.—Dirección General.

foda solicitud, de copoa, que haga s particular a esta Oficina debera ventre papel, sellado de primera clase — (Ari pulo 2º, Lev 5), le 1919.

Las copias que se exputau en este Despacho, costurán en materia crut, a ra cás de un balbos (B. 1.00) por la primera pagina y cinciencias centéstimos di balbos (B. 6.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los deceflos acriba indicados. (Artículo 1º de de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se haran por telégrafo, previo certificado de la telegrafista res pectiva de que se ha hecho la solicitud eu el papel sellado correspondiente. (Articulo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

## RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionates

#### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solucitud de datos, copias de documentos oficiales, tan o de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

## NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, divido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma lave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ccasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

## DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma agena el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros dias de cada mes vencido, y excitarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obl.gatoria tal medida.

Los que dejaren de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude: y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Admi-

nistración del Acueducio,

Píndaro Brandao.

## AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER;

Que en poder del señ r José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueno conocido, amortia públia, de cuatro años de edad, más o menos: tiene los carsos despuntulos y está marcada solacia punpa y anci derecha con los siguiettes ferretes respectivamente:

 $\widehat{\mathbf{n}}$  )

Dict a vaca se ha encontrado vagando por les sabanas de La Phabaya.

De unformidad con lo dispuesto por el ari ca o 1601 del Código Administratica, e empiaca al dueño de dicha vicatara que dentro del técnino de treinta uas haga valer sus derechos, y si así no lo biciere, esta Alcaldía autorizará al sefior Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

\_\_\_\_\_

El Secretario,

Andrés Ureña".V.

30 vs. --25

## EDICTOS

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halia depositado un caballo de color co'orado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagre» de esta jurisdicción, según denuncio presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

mingo Saiado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16/0 y 16/0 del Código Administrativo, se fija este aviso en luragra público de este Despacho y se remitirá a la Secretaria de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él: pasado los cuales, será rematado en subrica distribución de desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él: pasado los cuales, será rematado en subrica pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. Garcia C.

30 vs.—1i

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

## HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramilio, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:

## s †

como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los itanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

no conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que (disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaria de Goberno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (36) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reciamarlo en el término se insiado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923

El Alcalde,

Domingo J. González.

El Secretario,

José Maria López.

AND THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TO THE PERSO

30 cs. -- 17

Imprents Nacional,-Reg. No 1997-4